

BOLETÍN NORMATIVO

Bogotá D.C., abril 29 de 2020

No. 063

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.3.7 y 1.3.12 del Reglamento General de Derivex –Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos, se publica:

BN	ASUNTO	Páginas
63	Modificación de la Circular de Derivex relacionada con la implementación del proyecto de renovación tecnológica (INET + Master Trader) y el funcionamiento del Comité Técnico.	41

ASUNTO: Modificación de la Circular de Derivex relacionada con la implementación del proyecto de renovación tecnológica (INET + Master Trader) y el funcionamiento del Comité Técnico.

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.3.7 y 1.3.12 del Reglamento General de Derivex”) y considerando:

1. Que la propuesta de modificación de la Circular se publicó para comentarios mediante Boletín Normativo No. 057 del 6 de diciembre de 2019.
2. Que el Comité Técnico del Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos el día 17 de diciembre de 2019, estudió la propuesta de modificación y recomendó someterla a consideración de la Junta Directiva de Derivex, según consta en el acta No. 95.
3. Que la Junta Directiva de Derivex, en sesión del 19 de diciembre de 2019, aprobó las modificaciones a la Circular, según consta en el acta No. 124.

A continuación, se publica la propuesta a través de la cual se modifican los artículos 1.1.1, 2.1.2, 2.2.1, 2.2.2, 2.2.4, 2.2.5, 2.2.6, 2.2.9, 2.2.10, 2.2.11, 2.2.17, 2.3.1, 3.1.1, 3.3.2, 3.3.3, 3.3.5, 3.3.7, 3.4.1.4, 3.4.2.2, 3.4.3.4, 3.4.4.1, 3.4.4.3, 3.5.1, 3.5.2, 3.5.3, 3.5.5, 4.3.1.1.4, 4.3.1.2.2, 4.3.2.1.4, 4.3.2.2.2 y 5.1.1.7 de la Circular de Derivex, se reenumeran los artículos 2.2.7, 2.2.8, 2.2.9, 2.2.12, 2.2.13, 2.2.14, 2.2.15, 2.2.16, 2.2.17 y 2.2.18 de la misma Circular. Se adicionan los artículos 2.4.1, 2.4.2, 2.4.3 y 3.3.9 y se derogan los artículos 3.4.4.2, 3.4.4.4 y 5.1.1.10 de la Circular.

Artículo Primero.- Modifíquese los artículos 1.1.1, 2.1.2, 2.2.1, 2.2.2, 2.2.4, 2.2.5, 2.2.6, 2.2.9, 2.2.10, 2.2.11, 2.2.17, 2.3.1, 3.1.1, 3.3.2, 3.3.3, 3.3.5, 3.3.7, 3.4.1.4, 3.4.2.2, 3.4.3.4, 3.4.4.1, 3.4.4.3, 3.5.1, 3.5.2, 3.5.3, 3.5.5, 4.3.1.1.4, 4.3.1.2.2, 4.3.2.1.4, 4.3.2.2.2 y 5.1.1.7 de la Circular, y reenumérese los artículos 2.2.7, 2.2.8, 2.2.9, 2.2.12, 2.2.13, 2.2.14, 2.2.15, 2.2.16, 2.2.17 y 2.2.18 de la Circular, así:

“Artículo 1.1.1. Definiciones

Para efectos del presente reglamento, además de las definiciones contenidas en el Capítulo XVIII de la Circular Externa 100, serán aplicables las definiciones aquí previstas, salvo que del contexto se infiera otra cosa:

Aceptación o Agresión: Es la manifestación que a través de la Sesión de Negociación Mixta, pueden formular uno o varios Miembros a la Postura que otro Miembro haya realizado a través de la respectiva Sesión, en el sentido de aceptar su conformidad con el propósito de cerrar una operación (Cierre de Operación), la cual tiene el carácter de irrevocable y es divulgada por Derivex a todos los Miembros, de viva voz y por su infraestructura electrónica.

Activos: Futuros, opciones y otros derivados que tengan como subyacente contratos, índices, instrumentos, productos o bienes transables tales como energía eléctrica o gas combustible de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 4° del artículo

2 de la Ley 964 de 2005, así como biocombustibles, carbón y otros commodities energéticos.

Autoridad Competente: La Superintendencia Financiera de Colombia, la autoridad o autoridades de autorregulación y cualquiera otra autoridad u órgano administrativo y judicial, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Barrido: Acción mediante la cual un Miembro agrede el lado opuesto del Libro Público de Órdenes o Profundidad mediante una Orden con precio inferior (para el caso del lado de venta o “bid”) o superior (para el caso del lado de compra u “offer”) al precio correspondiente a la mejor punta en ese momento.

Calce: Es el proceso en virtud del cual se vinculan entre sí de manera automática las Órdenes compatibles en la Sesión de Negociación Electrónica y se genera una Operación.

Celebración de Operaciones: Es el resultado de un Calce o Cierre de Operación realizado en la Sesión de Negociación Electrónica o en la Sesión de Negociación Mixta, de acuerdo con los algoritmos de Calce y/o las condiciones establecidas respectivamente para cada sesión y metodología de negociación.

Cierre de Operación: Es el proceso en virtud del cual, Derivex confirma o da por hecha una operación en la Sesión de Negociación Mixta, luego de que una Postura y la correspondiente Aceptación o Agresión resultan compatibles.

Circular o Circulares: Conjunto de normas que desarrollan el presente Reglamento y medidas de carácter general que la Junta Directiva de Derivex haya ordenado tomar a la Administración.

Contrato de Futuro o “Futuro”: Un futuro es un contrato estandarizado en cuanto a su fecha de cumplimiento, su tamaño o valor nominal, las características del respectivo subyacente, el lugar y la forma de entrega (en especie o en efectivo). Éste se negocia en una bolsa con cámara de riesgo central de contraparte, en virtud del cual dos (2) partes se obligan a comprar/vender un subyacente en una fecha futura (fecha de vencimiento) a un precio establecido en el momento de la celebración del contrato.

Contrato de Opción u “Opción”: Tipo de derivado estandarizado mediante el cual el comprador adquiere el derecho, pero no la obligación, de comprar (CALL) o vender (PUT) el Subyacente en una fecha futura a un precio establecido desde el momento de la celebración del contrato. Igualmente, en caso de que el comprador ejerza la Opción, el vendedor se obliga a vender (CALL) o comprar (PUT) el Subyacente en una fecha futura, al precio establecido desde el momento de la celebración del contrato.

Código de Acceso: Estructura alfanumérica mediante la cual se identifica de manera unívoca a los Miembros, y a sus operadores a través de quienes ingresa en el Sistema sus órdenes y solicita los registros de Operación.

CRCC: Se refiere a la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. con quien todos los Miembros han suscrito un contrato para la compensación y liquidación de sus Operaciones a través de aquella y en las cuales la CRCC se

interpondrá como contraparte central. Adicionalmente, Derivex S.A. ha suscrito un acuerdo con la CRCC para el intercambio de información y coordinación requerida para el adecuado cumplimiento de las funciones de la CRCC y de las funciones de Derivex S.A. como Administrador del Mercado de Derivados estandarizados de Commodities Energéticos.

Ejecución de una Operación: Es el proceso mediante el cual las partes involucradas en una operación celebrada en el Mercado Mostrador cotizan y cierran, por un medio verificable, las condiciones del negocio, suficientes para calcular el valor en pesos de la respectiva operación.

Error Material: eventos de falla o avería en el Sistema, en los equipos, los programas de computación, canales de comunicación y en los demás mecanismos, herramientas o en la información requerida para alimentar el Sistema y asegurar el adecuado y continuo funcionamiento del mismo.

Estación de Trabajo: Designa el medio electrónico remoto, conectado a la red computacional de Derivex S.A., a través del cual el Operador o usuario de consulta del Miembro puede acceder al Sistema.

Etapas: Se refiere a los periodos en los que están divididos o clasificadas las Sub-sesiones de preparación y/o negociación.

“Give Up”: Traspaso de una Operación que ha sido celebrada o registrada en el Sistema por un Miembro a otro Miembro, para que este último se encargue de la compensación y liquidación de la respectiva Operación ante la CRCC.

Incidentes: Eventos o circunstancias relacionados con el Mercado que requieren el ejercicio de funciones o facultades especiales de Derivex, con el fin de proteger la integridad, transparencia y eficiencia del mismo.

Instrumento financiero derivado o “Contrato de Derivado”: Es una operación cuya principal característica consiste en que su precio justo de intercambio depende de uno o más subyacentes y su cumplimiento o liquidación se realiza en un momento posterior.

Instructivos Operativos: Conjunto de normas complementarias a la Circular o Circulares que instruyen sobre la manera en que habrán de aplicarse el Reglamento y las Circulares del Mercado, en forma particular y con vigencia temporal.

Ley: Se entienden comprendidas en dicho término todas las normas vigentes tanto de carácter legal, como de carácter reglamentario.

Libro Público de Órdenes o Profundidad: Es la ventana donde pueden visualizarse todas las Órdenes vigentes y activas en la Sesión de Negociación Electrónica y la Sesión de Negociación Mixta, por estar disponibles para poder ser calzadas o agredidas en el Sistema por parte de los Miembros.

Mercado Mostrador: Se refiere a las operaciones que se desarrollan por fuera de los sistemas de negociación de valores, incluyendo el Sistema que administra Derivex.

Miembro del Sistema o Miembro: Persona jurídica que ha sido aceptada por Derivex como participante del Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos y por lo tanto accede directamente al Sistema para la celebración o registro de Operaciones, ya sea que las mismas las efectúe por cuenta propia, por cuenta de terceros, o por cuenta de los fondos de inversión colectiva, portafolios o fondos que administre, según su régimen legal se lo permita

Negociación en Bloque: Estrategia exclusiva de la Sesión de Negociación Mixta que consiste en la negociación simultánea de Contratos que corresponden a un mismo Instrumento pero de al menos dos vencimientos diferentes, en la que se realiza una operación de compra o de venta por la totalidad de los vencimientos que componen el bloque.

Nemotécnicos: Son códigos alfanuméricos asignados por Derivex para identificar cada uno de los Contratos de Derivados.

Oferta de Servicios: Documento mediante el cual Derivex ofrece los servicios relacionados con el Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos a un Miembro y mediante la cual, una vez aceptada, el Miembro completa su proceso de admisión como tal y puede acceder al Mercado.

Opción Americana: Opción que puede ser ejercida en cualquier momento desde su celebración hasta su fecha de vencimiento.

Opción Europea: Opción que puede ser ejercida únicamente en la fecha de vencimiento del contrato.

Operación: Orden de compra y de venta compatibles adjudicadas o calzadas por el Sistema a un precio determinado o aquella celebrada por fuera del Sistema y registrada por los Miembros en el Sistema.

Operación Cruzada: Operación celebrada en el Sistema, en la cual el mismo Miembro resulta comprador y vendedor.

Orden: Oferta o postura de compra o de venta de uno o varios Contratos de Derivados realizada por un Miembro del Sistema, que contiene la información necesaria para ser identificada y comunicada a los demás Miembros del Mercado, como destinatarios de la misma, a través del Sistema.

Órdenes Compatibles: Órdenes de compra y de venta sobre un mismo Contrato que en razón a su precio pueden convertirse en una Operación.

Orden de Compra de Servicios: Documento de aceptación por parte de cada Miembro de la Oferta de Servicios.

Parámetro de barrido: Número máximo de ticks de precio para cada Instrumento, con base en el cual se controlará el precio al ingreso de las Órdenes.

Postura: Es la propuesta u ofrecimiento formulado vía telefónica por el Operador del Miembro, divulgado viva voz e imputado en la pantalla por Derivex en la Sesión de Negociación Mixta, la cual contiene las condiciones bajo las cuales el Miembro

que la formula está dispuesto a celebrar operaciones en dicha Sesión. Las posturas pueden ser de compra o de venta.

Precio de Cierre: Precio de cada Contrato al final del día de negociación.

Precio de Ejercicio: Precio al cual el comprador de la Opción puede comprar (para una Call) o vender (para una Put) el Activo Subyacente al momento del ejercicio de la Opción.

Precio de escasez: Precio definido mensualmente por la Comisión de Regulación de Energía y Gas en la Resolución CREG 071 de 2006, indexado con base en la variación de un índice de precios de combustibles y que sirve para calcular el Precio de Escasez de activación.

Precio de Escasez de Activación: Es el precio al cual se hacen exigibles las obligaciones de energía en firme (OEF) del mercado eléctrico, y que podrá tenerse en cuenta para establecer el precio de liquidación al vencimiento del contrato de futuro con subyacente electricidad y para calcular los precios de cierre de dichos contratos de futuro, en los términos que se defina en la presente Circular. Se calcula como el valor máximo entre el precio de escasez y el precio marginal de escasez, de acuerdo a lo definido según la Resolución CREG 140 de 2017.

Precio Marginal de Escasez: Es el precio que se calcula con la metodología definida según la Resolución CREG 140 de 2017, el cual se obtiene con la información de los costos variables de las planta de generación que estén operando en el sistema eléctrico colombiano, y que sirve para calcular el Precio de Escasez de activación.

Precio Mid Market: Es el precio promedio aritmético de la primera orden de compra y de venta existentes en la profundidad del libro al cierre de mercado.

Prima: Es la suma de dinero que paga el comprador de una opción al emisor o vendedor de la misma.

Registro de Operaciones: Se refiere al ingreso en la Sesión de Registro, de la información exigida en las normas que regulan la materia, en este Reglamento y en la Circular, relacionada con una operación sobre Contratos de Derivados de Commodities Energéticos celebrada por un Miembro en el Mercado Mostrador.

Reglamento: Es el presente conjunto de disposiciones que regulan el funcionamiento del Mercado de Derivados estandarizados de Commodities Energéticos de Derivex, y que debe ser aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sesión de Mercado: Cada uno de los módulos dentro del Sistema que permite el ingreso, modificación o eliminación de órdenes, la celebración o el registro de Operaciones por parte de los Miembros bajo unas condiciones y reglas específicas definidas en el presente Reglamento y mediante Circular.

Sesiones del Sistema: Se refiere a los ámbitos o mecanismos que permiten la negociación y/o registro de operaciones sobre contratos de derivados en el Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos. El Sistema

cuenta con las siguientes sesiones: la de Negociación Electrónica, la de Negociación Mixta y la de Registro.

Sistema: Es el conjunto de Sesiones o mecanismos de Negociación Electrónica, de Negociación Mixta y de Registro, así como de las herramientas técnicas, tecnológicas, de comunicaciones y operativas que permiten fundamentalmente la celebración y registro de Operaciones sobre Contratos de Derivados en el Mercado de Derivados estandarizados de Commodities Energéticos.

Solicitud de Registro de Operaciones: Acción realizada en la Sesión de Registro, por uno o dos Miembros cuando una Operación sobre un Contrato de Futuro o de Opción estandarizado e inscrito en Derivex ha sido celebrada en el Mercado Mostrador o por medio del Mecanismo de RFQ y requiere que sea registrada en el Sistema, para su compensación y liquidación en la CRCC, de acuerdo con la normatividad vigente y lo dispuesto en el Reglamento de Derivex y de la CRCC.

Spread bid-offer: Diferencia entre la mejor orden de compra y mejor orden de venta no compatibles de un mismo Contrato.

Subyacente: Es una variable directamente observable tal como un activo, un precio, una tasa de cambio, una tasa de interés o un índice que junto con el monto nominal y las condiciones de pago, sirve de base para la estructuración y liquidación de un instrumento financiero derivado.

Sub-sesión: Se refiere a los periodos de tiempo durante los cuales el mercado se enfrenta a un conjunto de reglas determinadas, en las Sesiones de Negociación que forman parte del Sistema.

Tick: Mínima unidad de precio establecida para la cotización de un Contrato.

Time Spread: Estrategia que resulta de la negociación simultánea de Contratos que corresponden a un mismo Instrumento pero con vencimientos diferentes, en la que se efectúa una operación de compra en uno de los vencimientos, vinculada necesariamente a una operación de venta en el otro vencimiento.

Último día de Negociación: Es la última fecha en la cual se podrán celebrar o registrar Operaciones en el Sistema respecto de un Contrato.

Usuario Iniciador: Es el funcionario de Derivex responsable de administrar la Sesión de negociación Mixta y es el encargado de imputar los cierres de las operaciones que han sido previamente celebradas a viva voz.

Vencimiento: Momento en el cual finaliza o termina el contrato y por lo tanto deben hacerse efectivos los derechos u obligaciones del mismo.

Artículo 2.1.2. Notificación de admisión y creación del Miembro en el Sistema

Una vez el Miembro ha sido aceptado por Derivex como tal y haya aceptado la Oferta de Servicios respectiva, en relación con el acceso a los servicios del Mercado de Derivados de Commodities Energéticos, el Miembro deberá proceder a entregar la información que sea necesaria para su creación en el Sistema. Para el efecto, el Miembro procederá a diligenciar y entregar debidamente firmado a Derivex el

formato No. 4 del mercado de derivados de commodities energéticos, junto con los documentos adicionales que se requieran respecto de su usuario administrador o de sus Operadores o usuarios de consulta, y la información de contactos y personas o firmas autorizadas por el Miembro (Formato No. 6), según corresponda.

Derivex en el momento de la creación de un Miembro en el Sistema, establecerá si este podrá actuar en posición propia, en posición terceros, o en posición de fondos de inversión colectiva, fondos o portafolios o patrimonios administrados por el mismo Miembro, así como la capacidad para realizar o no Operaciones cruzadas, de acuerdo con su régimen legal.

La creación del Miembro en el Sistema se entiende efectuada a partir de la creación de su usuario administrador y es obligación del Miembro tener en todo momento desde su creación al menos un usuario administrador habilitado en el Sistema.

Es responsabilidad del Miembro mantener actualizada la información de personas autorizadas y contactos ante Derivex.

Artículo 2.2.1. Niveles de acceso y tipos de usuarios

El acceso al Sistema por parte de los Miembros deberá realizarse a través de las claves y códigos de usuarios entregados a los funcionarios del Miembro, que hayan sido designados ante Derivex en una de las modalidades enunciadas a continuación:

1. Administrador del Miembro: El usuario designado con este perfil, tendrá acceso al Sistema para:
 - a. Cambiar los perfiles de los Operadores dentro del Miembro;
 - b. Administrar las Órdenes de los Operadores del Miembro;
 - c. Identificar las Órdenes del Miembro y a los Operadores que las ingresaron al Sistema;
 - d. Consultar información pública del Mercado.
2. Operador: El usuario designado con este perfil, tendrá acceso al Sistema para:
 - a. Administrar sus propias Órdenes y por lo tanto podrá, ingresar, modificar y/o eliminar sus Órdenes;
 - b. Registrar Operaciones;
 - c. Consultar información pública del Mercado;
 - d. Identificar sus Órdenes.
3. Usuario de Consulta: El usuario designado con este perfil, tendrá acceso al Sistema para consultar información pública del Mercado.
4. Digitador: El usuario designado con este perfil, tendrá acceso al Sistema para:
 - a. Ingresar, modificar y/o eliminar sus órdenes;
 - b. Registrar operaciones;
 - c. Consultar información pública del Mercado;
 - d. Identificar sus órdenes;

El ingreso de órdenes y registro de Operaciones que realice el digitador deberá efectuarse siguiendo las instrucciones de operadores debidamente certificados y sin discrecionalidad para tomar decisiones diferentes a aquellas relacionadas con la operación misma del Sistema. El digitador no tendrá ningún tipo de contacto con los clientes y deberá contar con el correspondiente registro ante el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores (RNPMV) y la debida certificación ante un organismo de certificación debidamente acreditado ante la Superintendencia Financiera de Colombia, para actuar en la categoría de Digitador.

5. Administrador de Riesgos: El usuario designado con este perfil, tendrá acceso al Sistema para:

- a. Administrar las Órdenes de los Operadores del Miembro, en especial mediante la gestión del mecanismo de control de riesgos al que se refiere en el artículo 3.3.7 de la presente Circular y de acuerdo con las políticas de gestión del riesgo operativo establecidas por el Miembro;
- b. Identificar las Órdenes del Miembro y a los Operadores que las ingresaron al Sistema;
- c. Consultar información pública del Mercado.

Artículo 2.2.2. Requisitos de los Usuarios

Los documentos y requisitos que el Miembro deberá presentar y acreditar ante Derivex respecto del funcionario que se desempeñará como Administrador del Miembro y respecto de los funcionarios que se desempeñarán como Operadores o como Usuarios de Consulta son los siguientes:

1. Para el usuario Administrador del Miembro:

- a) Formato de solicitud de creación del usuario debidamente diligenciado y firmado por un representante legal, de acuerdo con el Formato No. 4;
- b) Certificar, a través del Formato No. 4 que el funcionario que solicita crear como usuario Administrador cuenta con los conocimientos suficientes que le permiten cumplir sus obligaciones como tal en los términos del Reglamento de Mercado de Derivados de Commodities Energéticos, sus Circulares e Instructivos Operativos y que cuenta con suficientes facultades para solicitar ante Derivex la creación de usuarios Operadores y ejecutar todas las actividades propias de su función;
- c) Fotocopia del documento de identidad;
- d) Hoja de vida en el formato No 5 definido por Derivex;

2. Para el usuario Operador:

- a) Solicitud de creación del usuario Operador debidamente diligenciado y firmado por un usuario Administrador del Miembro ya aceptado por Derivex o por un representante legal del Miembro, de acuerdo con el Formato No. 4;
- b) Fotocopia del documento de identidad;

- c) Estar certificado como “operador con especialidad de negociación en derivados ante el Autorregulador del Mercado de Valores (AMV).
- d) Estar inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores –RNPMV – de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo: Los requisitos establecidos en los literales c) y d) del presente numeral, deberán ser constatados por el usuario Administrador o por el representante legal que solicita la creación y será responsabilidad del Miembro garantizar que la certificación ante AMV y la inscripción en el RNPMV se encuentren vigentes en todo momento desde la solicitud de creación del Operador en el Sistema y durante todo el tiempo hasta tanto no sea inactivado en el Sistema.

Derivex podrá en cualquier momento requerir información al Miembro y a las autoridades competentes que le permita constatar el cumplimiento de estos requisitos.

3. Para el Usuario de Consulta:

- a) Solicitud de creación del usuario de consulta debidamente diligenciado y firmado por un usuario Administrador del Miembro ya aceptado por Derivex o por un representante legal del Miembro, de acuerdo con el Formato No. 4.
- b) Fotocopia del documento de identidad.

4. Para el Usuario Digitador:

- a. Formato de solicitud de creación del usuario Digitador debidamente diligenciado y firmado por un usuario Administrador del Miembro ya aceptado por Derivex o por un representante legal del Miembro, de acuerdo con el Formato No. 4;
- b. Fotocopia del documento de identidad;
- c. Estar certificado como “Digitador” ante el Autorregulador del Mercado de Valores (AMV).
- d. Estar inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores –RNPMV – de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo: Los requisitos establecidos en los literales c) y d) del presente numeral, deberán ser constatados por el usuario Administrador o por el representante legal que solicita la creación y será responsabilidad del Miembro garantizar que la certificación ante AMV y la inscripción en el RNPMV se encuentren vigentes en todo momento desde la solicitud de creación del Operador en el Sistema y durante todo el tiempo hasta tanto no sea inactivado en el Sistema.

5. Para el Usuario Administrador de Riesgos:

- a. Formato de solicitud de creación de usuario Administrador de Riesgos debidamente diligenciado y firmado por el usuario Administrador del Miembro ya aceptado por Derivex o por un representante legal del Miembro, de acuerdo con el formato No. 4;

- b. Fotocopia del documento de identidad.

Derivex podrá en cualquier momento requerir información al Miembro y a las autoridades competentes que le permita constatar el cumplimiento de estos requisitos.

Artículo 2.2.4. Creación del Usuario Administrador en el Sistema

Una vez Derivex reciba la solicitud de creación de usuario Administrador y verifique que los documentos mencionados en el numeral 1 del artículo 2.2.2. se encuentran conformes procederá a crear y entregar la clave de acceso al Administrador del Miembro.

Derivex, a través del área encargada, hará entrega del código de identificación de los Afiliados al Sistema y de los códigos de acceso y la clave inicial de acceso a cada uno de los usuarios Administradores y dejará constancia de ello mediante correo electrónico, atendiendo las disposiciones relativas a la seguridad de la información que resulten aplicables. Para el efecto, la entrega de los usuarios se podrá realizar a través de correo electrónico cifrado o en caso de contingencia se entregará de manera personal.

Parágrafo: Para todos los efectos, entiéndase expresamente que las normas contenidas en el Reglamento General del Mercado de Derivados de Commodities Energéticos y los efectos jurídicos que conforme al mismo se generen, tienen plena validez y eficacia a partir del momento en que Derivex haya asignado y entregado a cada Miembro el código y claves de acceso al Sistema de sus usuarios.

Artículo 2.2.5. Creación de Operadores y usuarios de consulta en el Sistema

Una vez Derivex reciba la solicitud de creación de usuario Operador, de consulta o digitador y verifique que los documentos mencionados en el numeral 2, 3 y 4 del artículo 2.2.2 se encuentran conformes procederá a crear y entregar el código de acceso de los usuarios de operador, de consulta o digitador, solicitados al usuario Administrador del Miembro.

Derivex, a través del área encargada, hará entrega del código de acceso de cada uno de los usuarios solicitados al usuario Administrador del Miembro, mediante correo electrónico, atendiendo las disposiciones relativas a la seguridad de la información que resulten aplicables.

Una vez el Usuario Administrador del Miembro reciba el código de acceso, deberá ingresar directamente al Sistema para asignar la clave y procederá a hacer entrega de la misma al usuario respectivo, de acuerdo con los procedimientos internos de cada Miembro.

Artículo 2.2.6 Creación de los usuarios administradores de riesgos

Una vez Derivex reciba la solicitud de creación de usuario Operador, de consulta o digitador y verifique que los documentos mencionados en el numeral 5 del artículo

2.2.2. se encuentran conformes, procederá a crear y entregar el código de acceso de los usuarios Administradores de Riesgos, solicitados por el usuario Administrador del Miembro.

Derivex, a través del área encargada, hará entrega de los códigos de acceso y la clave inicial de acceso a cada uno de los usuarios Administradores y dejará constancia de ello mediante correo electrónico, atendiendo las disposiciones relativas a la seguridad de la información que resulten aplicables. Para el efecto, la entrega de los usuarios se podrá realizar a través de correo electrónico cifrado o en caso de contingencia se entregará de manera personal.

Con la entrega del código de acceso y la clave en los anteriores términos se entiende que el usuario Administrador de Riesgos ratifica su aceptación de los deberes y obligaciones que le corresponden como tal de acuerdo con el Reglamento General, la Circular Única y demás normas aplicables.

Artículo 2.2.7. Deberes de los Miembros en caso de que el usuario Administrador cese en sus funciones

Cuando el Administrador del Miembro designado cese en forma temporal o definitiva en el ejercicio de sus funciones, el representante legal del Miembro deberá informarlo inmediatamente a Derivex y presentar a la persona que lo reemplazará, para lo cual se procederá en la misma forma indicada en el artículo 2.2.2. de la presente Circular. Si se trata de un usuario nuevo en el Miembro, Derivex otorgará clave de acceso al Sistema al nuevo Administrador del Miembro. Si se trata de un usuario ya existente en el Miembro, el Miembro podrá solicitar el cambio del perfil a uno de sus usuarios para que él asuma las funciones de usuario Administrador. En el caso de cese temporal, el Miembro deberá indicar el periodo de tiempo durante el cual dicho usuario ejercerá como administrador y solicitar la respectiva reactivación.

Artículo 2.2.8. Deberes y obligaciones del usuario Administrador del Miembro

El Administrador del Miembro tendrá los siguientes deberes y obligaciones:

1. Solicitar los códigos de acceso al Sistema para los Operadores debidamente autorizados por el Miembro de acuerdo con el Reglamento General del Mercado de Derivados de Commodities Energéticos y la presente Circular, con su propio régimen legal y los procesos de autorización internos del Miembro.

Para tal efecto deberá tener en cuenta que en caso de que el Miembro pueda operar en posición propia, o por cuenta de terceros o por cuenta de fondos de inversión colectiva, fondos, portafolios o patrimonios autónomos que administra el mismo Miembro, deberá solicitar para sus Operadores códigos de acceso al Sistema que no permitan operar simultáneamente bajo el mismo código la posición propia, la posición de terceros y la posición de fondos de inversión colectiva o fondos que administre. En consecuencia, ningún Operador podrá tener código de acceso al Sistema para celebrar Operaciones para más de una de las posiciones antes indicadas y por lo tanto, únicamente podrá celebrar o registrar Operaciones en el Sistema por cuentas que correspondan a su posición.

2. En caso de haber recibido el código de acceso y la clave de uno o varios Operadores, deberá hacer entrega de los mismos para que los Operadores realicen su primer ingreso y cambio de clave.
3. Velar porque las funcionalidades asignadas a los Operadores no contravengan las disposiciones aplicables al Miembro correspondiente o a su funcionario, en cuanto a la separación de funciones de control interno, de conformidad con su régimen legal, tales como administración de riesgos, gestión comercial, gestión de negociación y gestión operativa.
4. Solicitar a Derivex la inactivación en forma temporal del código de acceso cuando el Operador correspondiente deje de ejercer sus funciones por cualquier causa, tales como vacaciones, licencias, suspensiones, incapacidades médicas, ejercicio temporal de cargos distintos, traslados temporales, sanciones, orden de autoridad competente o por razones de seguridad de acuerdo con los procedimientos internos del Miembro y solicitar a Derivex su reactivación cuando reasuma las funciones.
5. Solicitar a Derivex la cancelación del código de acceso cuando el Operador correspondiente deje de ejercer las funciones autorizadas en forma definitiva, en casos tales como retiro voluntario, despido, cambio de cargo, muerte, etc.
6. Modificar la clave de los usuarios cuando lo considere pertinente o cuando detecte que por algún motivo se ha perdido la reserva sobre la clave del código de acceso de algún operador.
7. Solicitar a Derivex oportunamente la modificación del perfil asignado a un Operador dentro de su código de acceso, de acuerdo con las autorizaciones y capacidades del mismo, dejando constancia de ello e informando por escrito al titular del mismo.
8. Desconectar a los Operadores del Sistema cuando lo considere pertinente de acuerdo con los procesos internos del Miembro.
9. Informar a quien corresponda dentro del Miembro del uso inadecuado por parte de un funcionario del código de acceso propio o de un tercero.
10. Informar a Derivex de cualquier hecho relativo al uso de los códigos de acceso que pueda poner en riesgo la seguridad del Sistema.

Parágrafo: El Administrador del Miembro tendrá los mismos deberes y obligaciones previstos en el presente artículo, con relación a todos los usuarios del Miembro, en lo que resulte aplicable.

Artículo 2.2.9. Deberes y facultades especiales de Derivex respecto de los códigos de acceso

Derivex tendrá los siguientes deberes y facultades especiales:

1. Crear y asignar los códigos de acceso al Sistema de acuerdo con las solicitudes del Administrador del Miembro o del Representante Legal del Miembro.
2. Derivex, en su condición de Administrador del Sistema, podrá inactivar temporalmente o cancelar un código de acceso al Sistema de cualquier Operador del Miembro por razones de seguridad, por orden de un organismo de autorregulación, por orden de autoridad competente o por solicitud de un Representante Legal del Miembro, del Administrador del Miembro o del funcionario titular del código de acceso.
3. Modificar oportunamente el perfil asignado a un usuario dentro de su código de acceso, de acuerdo con las autorizaciones y capacidades del mismo.
4. Hacer entrega personal del código de acceso y clave asignado a los usuarios y dejar constancia de ello.
5. Entregar al Usuario Administrador del Miembro los códigos de acceso de cada uno de los usuarios solicitados (Operador, Consulta, Digitador), de conformidad con el procedimiento establecido en la presente Circular.

En caso de contingencia, se hará entrega personal del código de acceso y clave asignados al Usuario Administrador del Miembro o directamente a los usuarios dejando constancia de ello.

6. Cuando un Miembro sea suspendido, excluido o se retire del Sistema, Derivex deberá inactivar en forma temporal o cancelar en forma definitiva, según corresponda, los códigos de acceso al Sistema.

Artículo 2.2.10. Características del Código de acceso

El Código de acceso al Sistema tendrá las siguientes características:

1. El código de acceso al Sistema estará conformado por:
 - a. Código: Compuesto por seis (6) caracteres alfanuméricos, en los que los tres (3) primeros dígitos identificarán el código asignado al Miembro y los tres (3) siguientes al usuario titular de la clave. Los códigos del Miembro y los usuarios del Miembro para los diferentes perfiles serán asignados por Derivex.
 - b. Clave (password): Corresponderá a la parte secreta del código de acceso y estará compuesta por siete (7) caracteres, de los cuales el primero debe ser un carácter alfabético en mayúscula, los tres (3) siguientes deben ser alfabéticos y los tres (3) últimos numéricos.
 - c. Nombre del funcionario que será el usuario en el Sistema, al cual se ha asignado el código de acceso, indicando nombre y apellido.
 - d. Número del documento de identificación del funcionario titular del código de acceso, de máximo quince (15) dígitos, sin signos de separación de unidades.

- e. Tipo de documento: Selección a partir de las siguientes opciones, cédula de ciudadanía, cédula de extranjería o pasaporte.
2. Acceso al Sistema: Para ingresar al Sistema, todo usuario con código de acceso, deberá digitar dicho código y la clave asignada. Al primer ingreso del usuario, el Sistema le exigirá el cambio de la clave de la misma.
3. Código y clave de usuario no válido: Si se produce una combinación inválida código de usuario y contraseña, el Sistema le informará al usuario el intento fallido de acceso al Sistema.
4. Suspensión de usuario por superar número de intentos para acceder al Sistema con clave inválida: Si para un mismo usuario en un mismo día se producen tres (3) intentos fallidos de acceso al sistema con una clave inválida, el usuario será bloqueado automáticamente por el Sistema. En caso de bloqueo por error en la digitación de la clave, el usuario deberá solicitar al Administrador del Miembro el restablecimiento de la clave de acceso al Sistema. Cuando se trate del bloqueo de un usuario Administrador, este deberá solicitar a Derivex el restablecimiento de la clave de acceso al Sistema.
5. Cambio de Clave: El Sistema le exigirá al usuario el cambio de clave como mínimo cada treinta (30) días.
6. Código único y exclusividad del mismo: Cada usuario estará identificado con un código único que permita identificarlo de manera unívoca. Todo código será único en el Sistema y no podrá ser reutilizado y en consecuencia, el nombre del usuario y el número de documento asignado a un código será fijo y no podrá ser modificado, reutilizado, ni reasignado a un tercero distinto.
7. Códigos y números de identificación: Las siguientes disposiciones deben ser tenidas en cuenta para asignación de los códigos de usuario:
 - a. Usuarios Operadores o Digitadores: Se debe asignar un único código de acceso a un mismo funcionario del Miembro.
 - b. Usuarios de Consulta: De conformidad con las políticas de cada miembro, se podrá tener más de un código asignado a un mismo funcionario del Miembro y un mismo código podrá ser usado en forma colectiva por los funcionarios del Miembro, pero asignado a una sola persona de la entidad, con su nombre y documento de identificación.
 - c. Usuarios Administradores de Riesgos: Se debe asignar un único código de acceso a un mismo funcionario de un Miembro.
 - d. Usuarios Administradores de Usuarios: Se debe asignar un único código de acceso a un mismo funcionario de un Miembro.

Artículo 2.2.11. Deberes y obligaciones especiales de los usuarios respecto del código de acceso

Los Usuarios del Sistema deberán:

1. Mantener en estricta reserva la clave.
2. No permitir el uso del código de acceso y la clave a ninguna persona distinta de él.
3. Revisar que su nombre y número de identificación esté debidamente registrado en la creación del código de acceso.
4. Solicitar a Derivex que inactive su código de acceso, en forma temporal o definitiva, cuando haya lugar a ello.
5. Velar porque las funcionalidades autorizadas a su código de acceso correspondan a las que tiene autorizadas, de acuerdo con su propio régimen legal.
6. Cambiar su clave en los términos dispuestos en la presente Circular.

Parágrafo Primero: Los Miembros velarán por que sus Usuarios cumplan estrictamente con los deberes previstos en este artículo.

Parágrafo Segundo: En el caso de los usuarios digitadores, éstos deberán contar en todo caso, con la autorización otorgada por un Operador debidamente certificado, para acceder al Sistema.

Artículo 2.2.12. Creación o modificación en el Sistema de usuarios de consulta del Miembro

Derivex podrá crear códigos de acceso para usuarios de consulta en el Sistema, entendiéndose por éstos aquellos usuarios con facultades exclusivas de consulta de la información disponible en el Sistema relacionada con las sesiones de Mercado y las Operaciones celebradas o registradas en el Sistema, entre otra, pero sin posibilidad de ingresar Órdenes, o de operar en el Mercado.

Para la creación del usuario de consulta Derivex podrá establecer un código que podrá ser usado en forma colectiva por los funcionarios del Miembro pero asignado a una sola persona de la entidad, con su nombre y documento de identificación, así mismo, será posible asignar más de un código a un mismo funcionario del Miembro. Este procedimiento deberá contar con la autorización interna del Miembro y estar debidamente documentado.

Así mismo, el Administrador del Miembro podrá cambiar el perfil de alguno de los usuarios Operadores ya creados para que sea usuario de consulta, previa autorización de Derivex.

Sin embargo, cuando el Miembro desee modificar el perfil de un usuario de consulta por el de Operador o por el de usuario Administrador, se deberá seguir el procedimiento correspondiente para la creación de tales tipos de usuarios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.2. de la presente Circular.

Artículo 2.2.13. Auditoría y responsabilidad a partir del otorgamiento del código de acceso

Una vez otorgado el código de acceso a un Usuario, toda Orden, Operación o información proporcionada a través o bajo dicho código se entenderá realizada a nombre del Miembro y tanto éste como el usuario, quedan obligados a mantener y usar en estricta reserva dicho código. En consecuencia, toda Orden ingresada y toda Operación celebrada o registrada en el Sistema estarán asociadas al código asignado al Usuario que la ingresó al Sistema y al tipo y al número de documento de identificación. Para todos los efectos, los registros del Sistema serán plena prueba de que la Orden u Operación en el Sistema fue realizada por el usuario al cual esté asignado el código y por lo tanto, realizada por el Miembro al que el usuario pertenece.

Artículo 2.2.14. Causales de inactivación de Operadores en el Sistema

Serán causales para la negación de la solicitud de acceso de un Operador o para la inactivación de Operadores en el Sistema los siguientes eventos:

1. Cuando la Superintendencia Financiera de Colombia, hubiere impuesto al Operador la sanción consistente en remoción del cargo, dentro de los cinco (5) años anteriores al momento de la solicitud de certificación, contados a partir del momento de la ejecutoria del acto que impuso la sanción.
2. Cuando el Operador se encuentre suspendido o inhabilitado por la Superintendencia Financiera de Colombia para el ejercicio de aquellos cargos que requieran para su desempeño la posesión ante dicha entidad, o para realizar funciones de administración, dirección o control de las entidades sometidas a su inspección y vigilancia.
3. Cuando el Operador hubiere sido objeto de cancelación o suspensión de la inscripción a título de sanción, en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores, RNAMV, o en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores, RNPMV, y dicha sanción se encuentre vigente.
4. Cuando el Operador haya sido condenado dentro de los últimos veinte (20) años, contados a partir del momento de la ejecutoria de la providencia que impuso la condena, o cuando la condena se encuentre vigente por un delito doloso contra el sistema financiero, contra el patrimonio económico, contra la administración pública o por un delito de lavado de activos, enriquecimiento ilícito, tráfico de estupefacientes, o aquellas normas que los modifiquen o los sustituyan.
5. Cuando el Operador se encuentre suspendido o expulsado, o se encuentre sancionado con una medida equivalente a la suspensión o a la expulsión, por decisión de un organismo de autorregulación, de una bolsa de valores, de una bolsa de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities, o de cualquier otro administrador de sistemas de negociación o de registro de Operaciones, y la sanción se encuentre vigente.

6. Cuando al Operador se le hubiere declarado la extinción del dominio de conformidad con la Ley 793 de 2002, dentro de los últimos veinte (20) años contados a partir del momento de la ejecutoria de la providencia que impuso la medida, cuando haya participado en la realización de las conductas a que hace referencia el artículo 2° de dicha Ley, o las normas que la modifiquen o sustituyan.
7. Cuando al Operador se encuentre incluido en la lista SDNT, publicada por la OFAC (Office of Foreign Assets Control), oficina del Gobierno de los Estados Unidos de América.
8. Cuando al Operador se encuentre reportado en listas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas, que sean vinculantes para Colombia conforme al Derecho Internacional, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1121 de 2006 las que la modifiquen o sustituyan.
9. Cuando el Operador hubiere sido sancionado por la Procuraduría General de la Nación con destitución e inhabilidad general, o suspensión en el ejercicio del cargo e inhabilidad especial, siempre que la sanción se encuentre vigente.
10. Cuando contra el Operador se hubiere proferido fallo con responsabilidad fiscal dentro de los últimos dos (2) años, por la Contraloría General de la República, siempre que se encuentre en firme y ejecutoriado.
11. Cuando Derivex identifique que el Operador no ostenta la certificación correspondiente ante el Autorregulador del Mercado de Valores –AMV- de que trata el literal c) del numeral 2 del artículo 2.2.2. de la presente Circular.
12. Cuando el usuario Administrador lo solicite a Derivex, ya sea de manera temporal o definitiva por cualquier razón inherente al vínculo del Operador con el Miembro.

Parágrafo: Las causales de inactivación aquí previstas, serán aplicables a los usuarios del Miembro, diferentes a los Operadores, en lo que les resulte aplicable.

Artículo 2.2.15. Asignación de cuentas

Las cuentas disponibles para los Miembros en el Sistema serán aquellas informadas por la CRCC en las condiciones establecidas en el Acuerdo entre la CRCC y Derivex. Estas cuentas se asignarán al Miembro en correspondencia con las posiciones permitidas a este para operar en el Sistema, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.2 de la presente Circular.

Es responsabilidad del Miembro verificar en el Sistema que las cuentas a través de las cuales desea actuar en el Mercado se encuentran activas y disponibles para sus Operadores, de acuerdo con la posición para la cual están habilitados para actuar en el Sistema.

Artículo 2.2.16. Otras Entidades con acceso al Sistema

Derivex podrá permitir el acceso a la consulta del Sistema a las siguientes entidades,

para efectos del cumplimiento de sus funciones:

1. La Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. (CRCC S.A.);
2. La Superintendencia Financiera de Colombia;
3. El Banco de la República;
4. Los organismos de autorregulación del mercado de valores debidamente autorizados.

La entidad correspondiente deberá allegar el formato No. 4 de solicitud de acceso al Sistema, indicando el funcionario o funcionarios asignados para realizar las consultas correspondientes, con el fin de que Derivex pueda asignar las claves de acceso para consulta a cada uno de los funcionarios.

Artículo 2.2.17. Condiciones para el acceso al Sistema a través de otros Sistemas

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1.5.3. del Reglamento General del Mercado de Derivados de Commodities Energéticos, Derivex podrá permitir que los Miembros, con el fin de generar valor agregado a su operativa en el Mercado, accedan al Sistema a través de otros sistemas desarrollados o adquiridos por ellos, siempre y cuando los mismos cumplan con estándares de seguridad, confiabilidad, trazabilidad y protección de la información aplicables al acceso al Sistema, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley vigente aplicable, el Reglamento General y la presente Circular.

Los Miembros que accedan a través de los sistemas antes enunciados deberán garantizar y certificar ante Derivex el cumplimiento permanente de las siguientes condiciones:

1. Contar con mecanismos de autenticación de usuarios a través de códigos y claves de acceso únicas e individuales para cada Operador, y que garanticen la trazabilidad de las Órdenes que ingresan los Operadores mediante estos sistemas. Igualmente, dichos mecanismos deberán incluir la validación de los códigos de acceso que genere Derivex para el ingreso de los Operadores al Sistema a través de estos sistemas.
2. Informar de manera completa y oportuna a los clientes usuarios de sus sistemas, así como obtener de ellos la aceptación expresa de todas las condiciones y limitaciones aplicables a su acceso al Sistema a través de los mismos. Igualmente, dicha aceptación deberá reflejar que la responsabilidad de la administración e ingreso de las Órdenes recae única y exclusivamente en el Miembro.
3. Contar con políticas, procedimientos y controles para la administración e ingreso de sus Órdenes a través de los mecanismos mencionados en el presente artículo.
4. Responder por todas y cada una de las Órdenes ingresadas al Sistema a través de otros sistemas y por las Operaciones que se generen del calce de las mismas.

5. Todas las demás obligaciones, requisitos o especificaciones establecidos en el contrato u oferta de servicios de Derivex para el servicio de suministro de información para el ingreso y recepción automática de Órdenes.

Para el efecto, un representante legal del Miembro deberá certificar ante Derivex el cumplimiento de las anteriores condiciones u obligaciones en cualquier momento que Derivex lo requiera.

Finalmente, el Miembro por el hecho de suscribir el contrato u aceptar la oferta de servicios de Derivex para el acceso al Sistema a través de otros sistemas desarrollados o adquiridos por el Miembro, acepta todas y cada una de las condiciones y limitaciones aplicables al acceso al Sistema a través de estos mecanismos.

Artículo 2.2.18. Control de acceso de Operadores a través de otros sistemas

Para efectos de permitir el acceso de los Operadores del Miembro al Sistema a través de otros sistemas desarrollados o adquiridos por el Miembro, se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. El Miembro, a través de su usuario Administrador o de un representante legal, deberá solicitar a Derivex la creación en el Sistema de los Operadores que accederán al mismo a través de otros sistemas (Formato No. 4).

Dichos Operadores en todo caso, deberán cumplir con los requisitos previstos en el numeral 2 del artículo 2.2.2. de la presente Circular y les serán aplicables todas las disposiciones contenidas en el Reglamento y la presente Circular referidas a la calidad de Operadores.

En virtud de dicha solicitud, Derivex validará que la creación de los Operadores para el acceso al Sistema a través de otros sistemas sea concordante con aquella realizada para acceder directamente. Por lo tanto, un Operador solo podrá actuar en una única posición, ya sea propia, de terceros o de fondos de inversión colectiva, portafolios o fondos; independientemente del mecanismo de acceso al Sistema que emplee.

2. Surtida la verificación del inciso segundo del numeral anterior, Derivex procederá a asignar un código de acceso exclusivo e individual a cada Operador para el ingreso al Sistema a través de otros sistemas.

Derivex entregará los Códigos creados al usuario Administrador del Miembro a través de correo cifrado o en caso de contingencia de forma personal y dejará constancia de ello. Para el efecto, el usuario deberá presentarse personalmente en Derivex o designar una persona autorizada para recibir la comunicación en la cual consta el código de acceso correspondiente. Dicho código de acceso será el único mecanismo de autenticación del Operador ante el Sistema para su ingreso a través de otros Sistemas, el cual será aplicable sin perjuicio de los demás mecanismos de autenticación y seguridad que establezcan los sistemas desarrollados o adquiridos por el Miembro para el efecto.

Artículo 2.3.1. Documentos para la inscripción de los funcionarios ante Derivex

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1.4.13. del Reglamento General del Mercado

de Derivados de Commodities Energéticos, los Miembros deberán inscribir ante Derivex a todos sus funcionarios cuya actividad en el Mercado corresponda a la de “operador” o “digitador”, según lo dispuesto en la normatividad vigente aplicable.

Para el efecto, las entidades admitidas como Miembros del Mercado deberán allegar un documento suscrito por un representante legal del Miembro donde consten los datos de identificación de los funcionarios y la categoría a la que corresponden y mediante el cual se certifique lo siguiente (formato No. 4):

1. Que los funcionarios identificados en el documento poseen las condiciones necesarias para desempeñar las funciones propias de su categoría respecto del Mercado de Derivados de Commodities Energéticos de Derivex.
2. Que los funcionarios identificados en el documento se encuentran debidamente certificados ante el Autorregulador del Mercado de Valores – AMV – para actuar en su correspondiente categoría respecto del Mercado de Derivados de Commodities Energéticos de Derivex.
3. Que los funcionarios identificados en el documento se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores – RNPMV – en la respectiva categoría.
4. Los funcionarios identificados en el documento que también ostenten la condición de representantes legales del Miembro, deberán acreditar su posesión ante la Superintendencia Financiera de Colombia o la entidad que haga sus veces.

La anterior documentación deberá ser remitida a Derivex sin perjuicio de la documentación adicional que ésta puede llegar a solicitar y de aquella que los Miembros deben entregar a Derivex para efectos de la creación de sus usuarios en el Sistema.

Artículo 3.1.1. Sesiones de Mercado aplicables.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.2. del Reglamento General del Mercado de Derivados de Commodities Energéticos se procede a establecer las Sesiones de Mercado aplicables, según el tipo de Contrato de Derivados:

1. Sesión de Negociación Electrónica, la cual se clasifica en las siguientes Sub-sesiones:
 - a) Sub-sesión de preparación, la cual se clasifica en las siguientes etapas:
 - i. Etapa de preparación de apertura
 - ii. Etapa de preparación de cierre
 - b) Sub-sesión de negociación, la cual se clasifica en las siguientes etapas:
 - i. Subasta de apertura
 - ii. Mercado abierto
 - iii. Subasta de Cierre

Parágrafo: El Calce de Operaciones sobre Contratos de Time Spread únicamente será

procedente en la etapa de mercado abierto durante la Sub-sesión de negociación y para los activos que específicamente lo permitan de acuerdo con el Reglamento y la presente Circular.

2. Sesiones de Registro de Operaciones sobre Futuros. Son las siguientes:
 - a) Durante negociación: Permite solicitar el registro de Operaciones sobre Contratos de Futuros y Time Spreads. La solicitud de Registro de Operaciones de Contratos de Time Spreads no procederá durante la subasta de apertura ni durante la subasta de cierre.
 - b) Después de negociación: Permite solicitar el registro de Operaciones sobre Contratos de Futuros y Time Spreads durante un periodo de tiempo posterior a la finalización del horario de las sesiones de negociación.

3. Sesión de Negociación Mixta:

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.2.2 del Reglamento General del Mercado de Derivados de Commodities Energéticos, esta Sesión de mercado combina infraestructura electrónica y de voz que permite a los miembros de Derivex celebrar operaciones sobre contratos de derivados de Commodities Energéticos.

Parágrafo primero: Las operaciones celebradas en la Sesión de Negociación Mixta son el resultado de la Aceptación de las Posturas realizadas en la Sesión de Negociación Mixta y no de las Ofertas recibidas a través de la Sesión de Negociación Electrónica.

Parágrafo segundo: Las operaciones que se cierran en la Sesión de Negociación Mixta son de mercado y por lo tanto marcan precio como cualquier operación celebrada en la Sesión de Negociación Electrónica. Sin embargo, cuando se trate de operaciones celebradas mediante una estrategia de Negociación en Bloque, el precio de dicha operación no afectará los vencimientos individuales que la componen.

Artículo 3.3.2. Información para el ingreso de una Orden en la Sesión de Negociación Electrónica.

Al ingreso de una Orden, se podrán establecer las siguientes condiciones:

1. Compra o Venta: Indicar si es una Orden de compra o una Orden de venta.
2. Nemo-técnico: Código del Contrato que se quiere negociar y sobre el cual se va a ingresar la Orden, el cual va a depender del tipo de Contrato que se haya seleccionado en el numeral anterior.
3. Precio: Valor numérico que indica el precio al que se quiere comprar o vender el Contrato o Contratos y con base en el cual se adjudica. Sólo es requerido para Órdenes de naturaleza limitada.

4. Cantidad: Valor numérico entero positivo que indica la cantidad que se quiere comprar o vender de un Contrato.
5. Naturaleza de la Orden: Se indica la naturaleza del comportamiento de la Orden en el Sistema bajo las siguientes opciones: Límite, Mercado, Mercado por lo Mejor.
6. Criterio de ejecución: Se indica la condición de ejecución de la Orden en el Sistema bajo las siguientes opciones: Ninguna, Fill and Kill, Fill or Kill, Cantidad Mínima.
7. Cantidad visible: Valor numérico entero positivo, que indica que la Orden entra al Sistema con cantidad oculta. Sólo es requerido para Órdenes de naturaleza limitada. En órdenes de cantidad oculta, el porcentaje mínimo de la cantidad visible, corresponderá al 20% de la respectiva orden.
8. Cantidad mínima: Valor entero positivo, que indica que la Orden entra al Sistema con condición de cantidad mínima. Sólo es requerido para Órdenes con criterio de ejecución de Cantidad Mínima.
9. Cuenta: Código obligatorio para indicar la cuenta en la CRCC bajo la cual quedará registrada la Operación que resulte de la Orden.
10. Give Up: Permite indicar que la Orden ingresa al Sistema con la condición de Give up. Se indica el código del Miembro de la CRCC al quien el Operador quiere dirigir el Give up y la referencia con la cual los dos Miembros reconocer la Operación a ceder mediante el Give up en la CRCC.
11. Orden privada: Se indica si la Orden ingresa con estado privado y por lo tanto no será visible a los demás Miembros y Operadores del Mercado ni estará activa en el Sistema. El Operador responsable de la Orden privada podrá visualizarla y tomar la decisión de activarla posteriormente.
12. Duración y expiración: Se indica la duración y vigencia de la Orden en el Sistema bajo las siguientes opciones: Día, Hasta Fecha Indicada, Inmediata, Hasta Cancelación, Hasta fin de Sesión.
13. Acción ante desconexión: Se indica la acción que debe realizar la Orden ante una desconexión del usuario del Sistema bajo las siguientes opciones: Persistir, Desactivar, Eliminar. Esta acción también podrá ser configurada o determinada por los Operadores como parte de los parámetros generales aplicables a todas sus Órdenes.
14. Precio de Activación: Valor numérico que indica el precio al cual se debe activar la Orden ingresada al Sistema cuando se trata de una Orden Stop.

Al ingreso de una Orden al Sistema, ésta incorporará en forma automática, como información asociada a ella, si se trata de una Orden en posición propia o en posición de terceros o en posición de fondos de inversión colectiva o fondos administrados por el Miembro, de acuerdo con el código y posición en la que actúe el Operador que realizó el ingreso.

Artículo 3.3.3. Modificación de una Orden en la Sesión de Negociación Electrónica.

Toda Orden podrá ser objeto de modificación y eliminación por el Operador que la ingresó al Sistema, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Las Órdenes podrán ser modificadas o eliminadas en cualquier momento durante su permanencia en el Sistema, siempre y cuando no hayan sido calzadas.
2. Las condiciones que pueden ser objeto de modificación son:
 - a) precio,
 - b) cantidad,
 - c) cantidad visible,
 - d) criterio de ejecución,
 - e) cantidad mínima,
 - f) cuenta,
 - g) give up,
 - h) duración y expiración,
 - i) acción ante desconexión,
 - j) precio de activación y
3. La modificación de una Orden no implicará el retiro de la misma, sin embargo se considerará como una nueva Orden, en los siguientes casos:
 - a) Cuando se modifica el precio,
 - b) Cuando se modifica la cantidad incrementando el valor.
 - c) Cuando se incrementa la cantidad visible incrementando el valor, y
 - d) Cuando se active una Orden privada.

Artículo 3.3.5. Transferencia de Órdenes

El Sistema permite la transferencia de Órdenes entre usuarios Operadores del mismo Miembro bajo el siguiente procedimiento y condiciones:

1. El usuario Operador “origen” selecciona la Orden que desea transferir y el usuario Operador “destino” a quien desea transferirla.
2. El usuario Operador destino aprueba o rechaza la transferencia de la Orden.
3. Hasta que la Orden no sea aprobada por el usuario destino, la Orden permanecerá bajo responsabilidad del usuario Operador origen.
4. Si la transferencia de la Orden es rechazada, seguirá bajo responsabilidad del usuario Operador origen.
5. Si la transferencia de la Orden es aprobada, la Orden quedará bajo la responsabilidad del usuario Operador destino para todos sus efectos. Esto implica que si la Orden llegase a ser calzada en un momento posterior a la

aceptación de la transferencia, la Operación producto del calce quedará a cargo y bajo responsabilidad del Operador destino que aceptó la transferencia.

6. Sólo se permite la transferencia de Órdenes entre dos Operadores que tengan la misma posición, es decir, ya sea posición propia, posición de terceros o posición de fondos de inversión colectiva, fondos o portafolios.

Artículo 3.3.7. Condiciones del mecanismo de control de riesgos

Con el fin de controlar el riesgo operativo en el ingreso de Órdenes y registro de Operaciones, el Miembro, a través de su usuario Administrador de Riesgos, tiene la obligación de fijar, a través del Sistema, los filtros o reglas de precio y cantidad de Contratos para cada uno de sus Operadores por cada Instrumento.

Igualmente, Derivex, respecto de cada Instrumento establecerá la cantidad máxima de Contratos que se pueden ingresar en una Orden y en este sentido, el Miembro deberá ceñirse al menos a dicho parámetro y garantizar su cumplimiento mediante la fijación de los filtros o reglas a sus Operadores.

Derivex podrá verificar en cualquier momento que los filtros o reglas fijados en el Sistema por el Miembro cumplan con la cantidad máxima de Contratos por Orden establecidos para cada Instrumento en la presente Circular.

El Miembro será exclusivamente responsable de los efectos de la fijación o administración de sus propios filtros o reglas de precio y cantidad de Contratos, así como de los efectos del incumplimiento del parámetro de cantidad máxima de Contratos por Orden establecido para cada Instrumento en esta Circular.

En adición a los filtros o reglas, el mecanismo de control de riesgos cuenta con las siguientes funcionalidades:

1. Límite Monto Máximo por Orden: El monto máximo de una Orden de compra o de venta en forma individual o de una Solicitud de Registro de Operaciones, no podrá ser superior el monto definido.
2. Límite Cantidad Máxima por Orden: La cantidad máxima de una Orden de compra o de venta en forma individual o de una Solicitud de Registro de Operaciones, no podrá ser superior a la cantidad definida.
3. Límite de Variación de Precio: La variación en el precio de una Orden de compra o de venta en forma individual o de una Solicitud de Registro de Operaciones frente al último precio, no podrá ser superior a la variación definida.
4. Límite Monto Máximo por Rueda: La suma en el día del valor de las Órdenes expuestas al mercado, las Solicitudes de Registro de Operaciones pendientes de confirmación o aprobación y las Operaciones calzadas sobre la rueda definida, tanto de compra como de venta, no podrá superar el monto máximo definido.

5. Límites Vacíos: Esta opción le permite al Miembro determinar límites abiertos sobre el ingreso de Órdenes o Solicitudes de Registro de Operaciones en el Sistema.
6. Cero Límites: Esta opción le permite al Miembro determinar en cero (0) todos los límites sobre el ingreso de Órdenes o Solicitudes de Registro de Operaciones en el Sistema y, en consecuencia, restringir el ingreso de Órdenes o la Solicitud de Registro de Operaciones en el mismo.
7. Lista de títulos Restringidos: El ingreso de Órdenes o Solicitudes de Registro de Operaciones en el Sistema se restringirá para los títulos de la rueda definida.

Parágrafo: Los límites que establezca cada Miembro podrán parametrizarse a nivel único por Operador o a nivel de todos los Operadores del Miembro.

Artículo 3.4.1.4. Tipos de Órdenes permitidos para la Subasta de Apertura.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.1.1. del Reglamento General del Mercado de Derivados de Commodities Energéticos, durante la Subasta de Apertura el Sistema permitirá únicamente el ingreso de los siguientes tipos de Órdenes:

1. Naturaleza de la Orden:
 - a) Orden Límite
2. Condición de Ejecución:
 - a) Ninguna
 - b) Orden Fill and Kill
3. Duración de la Orden:
 - a) Diaria
 - b) A fecha indicada
 - c) A cancelación
 - d) Inmediata
4. Características Especiales: No es admitida ninguna Orden de características especiales.

Durante la Subasta de Apertura no es posible ingresar Órdenes sobre Contratos Time Spread.

Artículo 3.4.2.2. Tipos de Órdenes permitidos para el Mercado Abierto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.1.1. del Reglamento General del Mercado de Derivados de Commodities Energéticos, durante la Sesión de Mercado Abierto, el Sistema permitirá el ingreso de los siguientes tipos de Órdenes:

1. Naturaleza de la Orden:
 - a) Orden Límite
 - b) Orden de Mercado
 - c) Orden de Mercado por lo Mejor

2. Condición de Ejecución:
 - a) Ninguna
 - b) Orden Fill and Kill
 - c) Orden Fill or Kill
 - d) Orden de Cantidad Mínima

3. Duración de la Orden:
 - a) Inmediata
 - b) Diaria
 - c) Sesión
 - d) A fecha indicada
 - e) A cancelación

4. Características Especiales:
 - a) Orden de Cantidad Oculta
 - b) Orden Stop

Artículo 3.4.3.4. Tipos de Órdenes permitidos para la Subasta de Cierre.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.1.1. del Reglamento General del Mercado de Derivados de Commodities Energéticos, durante la Subasta de Cierre el Sistema se permitirá únicamente el ingreso de los siguientes tipos de Órdenes:

1. Naturaleza de la Orden:
 - a) Orden Límite

2. Condición de Ejecución:
 - a) Ninguna
 - b) Orden Fill and Kill

3. Duración de la Orden:
 - a) Diaria
 - b) A fecha indicada
 - c) A cancelación
 - d) Inmediata

4. Características Especiales: No es admitida ninguna Orden de características especiales.

Durante la Subasta de Cierre no es posible ingresar Órdenes sobre Contratos Time Spread.

Artículo 3.4.4.1. Condiciones de los Contratos Time Spread.

Para efectos de la celebración o registro de Operaciones de Contratos Time Spread, los Miembros deberán tener en cuenta las siguientes indicaciones:

1. Sólo podrán ingresarse Órdenes sobre Contratos Time Spread en la sesión de negociación de mercado abierto y se someterán a las mismas condiciones especiales para su ingreso establecidas en el artículo 3.4.2.3. de la presente Circular.
2. La solicitud de Registro de Operaciones sobre Time Spread procederá durante la sesión de Registro de Operaciones sobre Futuros. No procederá el registro de Operaciones sobre Time Spread cuando la sesión de negociación se encuentre en subasta de apertura o subasta de cierre.
3. El vendedor de un Contrato Time Spread vende el futuro de vencimiento más cercano y compra, simultáneamente, el futuro de vencimiento más lejano.
4. El comprador de un Contrato Time Spread compra el futuro de vencimiento más cercano y vende, simultáneamente, el futuro de vencimiento más lejano.
5. Para que una Orden sobre un Contrato Time Spread pueda ser ingresada al Sistema, los Contratos que componen el Contrato Time Spread deben tener Precio de Referencia disponible en el Sistema.
6. El precio de una Orden sobre Contratos Time Spread puede ser positivo, negativo o cero.
7. Una Orden sobre un Contrato Time Spread puede ser calzada total o parcialmente contra:
 - a) Una Orden compatible del mismo Contrato Time Spread.
8. Una Operación de un Contrato Time Spread generará dos Operaciones asociadas correspondientes a los dos vencimientos de Contratos de futuros asociados al Contrato Time Spread. Para todos los efectos, las obligaciones que se prediquen para los Miembros respecto de las Operaciones sobre Contratos Time Spread, se predicarán igualmente respecto de los Contratos de Futuro que lo conforman.

Parágrafo: La estrategia de negociación Time Spread no será aplicable a los Contratos de Electricidad Mensual (ELM) ni a los Contratos Mini de Futuro de Electricidad Mensual (ELS).

Artículo 3.4.4.2. Determinación del precio de Operaciones sobre Contratos Time Spread

Cuando se realiza el calce o el registro de una Operación de un Contrato Time Spread, el precio de las Operaciones sobre los contratos de futuro que componen el Contrato Time Spread se determina de la siguiente forma:

1. El precio del futuro cercano será el promedio de las mejores Órdenes compra y venta activas sobre el futuro cercano. El precio del futuro lejano será el precio del futuro cercano restando el precio del Contrato Time Spread.

2. Si no hay Órdenes de compra activas, y al mismo tiempo Órdenes de venta activas sobre el futuro cercano, entonces el precio del futuro lejano será el promedio de las mejores Órdenes compra y venta activas sobre el futuro lejano. El precio del futuro cercano será el precio del futuro lejano sumado al precio del Contrato Time Spread.
3. Si no hay Órdenes de compra activas y al mismo tiempo Órdenes de venta activas sobre el futuro cercano y sobre el futuro lejano, pero existen Órdenes activas de alguno de los dos lados del Libro Público o Profundidad del futuro cercano, entonces el precio del futuro cercano será el precio de la mejor Orden de compra o mejor Orden de venta disponible sobre el mismo, según corresponda. El precio del futuro lejano será el precio del futuro cercano restando el precio del Contrato Time Spread.
4. Si no hay Órdenes activas de alguno de los dos lados del Libro Público o Profundidad del futuro cercano pero existen Órdenes activas de alguno de los dos lados del Libro Público o Profundidad del futuro lejano, entonces el precio del futuro lejano será el precio de la mejor Orden de compra o mejor Orden de venta disponible sobre el mismo, según corresponda. El precio del futuro cercano será el precio del futuro lejano sumado al precio del Contrato Time Spread.
5. Si no hay Órdenes activas en ninguno de los dos lados del Libro Público o Profundidad tanto del futuro cercano como del futuro lejano pero existe por lo menos una Operación realizada ese día sobre el futuro cercano, el precio del futuro cercano será el precio de la última Operación disponible para ese día hasta ese momento para dicho futuro. El precio del futuro lejano será el precio del futuro cercano restando el precio del Contrato Time Spread.
6. Si aún no hay Operaciones realizadas ese día sobre el futuro cercano, pero existe por lo menos una Operación realizada ese día sobre el futuro lejano, el precio del futuro lejano será el precio de la última Operación disponible para ese día hasta ese momento para dicho futuro. El precio del futuro cercano será el precio del futuro lejano sumado al precio del Contrato Time Spread.
7. Si aún no hay Operaciones realizadas ese día sobre el futuro cercano ni sobre el futuro lejano, el precio del futuro cercano será el precio de referencia del futuro cercano. El precio del futuro lejano será el precio del futuro cercano restando el precio del Contrato Time Spread.

Artículo 3.5.1. Condiciones Generales de las sesiones de Registro.

A continuación se establecen las condiciones generales para las sesiones de registro:

1. La metodología de registro es con confirmación, esto significa que las contrapartes, directamente o a través de un Miembro, deben confirmar la información de la Operación objeto de registro y a partir de ese momento dicha información tendrá el carácter de una solicitud de registro ante Derivex. Dicha confirmación, para el caso de la contraparte que ingresa la información o modifica la información inicial, podrá ocurrir antes o después de la confirmación de la parte contraria.

2. Cualquiera de las contrapartes podrá iniciar el registro de la Operación en el Sistema y para el efecto deberán identificar a la parte contraria o responsable de confirmar, rechazar o modificar la información de la Operación objeto de registro.
3. Para que la solicitud de registro de una Operación sea aceptada, ésta deberá cumplir con los controles de riesgo en la CRCC, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 2.2.3.1. del Reglamento General del Mercado de Derivados de Commodities Energéticos.
4. El registro tendrá el carácter de bilateral en los siguientes casos:
 - a) Cuando la parte compradora y vendedora correspondan a Miembros diferentes o;
 - b) Cuando la parte compradora y vendedora correspondan a cuentas administradas por dos Operadores distintos de un mismo Miembro, en razón a la posición que administra cada uno de ellos. En este caso, el Miembro deberá estar habilitado en el Sistema para celebrar y/o registrar Operaciones cruzadas.
 - c) Cuando Miembros sin permiso de cruce confirman las operaciones que celebren con contrapartes que no ostentan la calidad de Miembros.
5. El registro tendrá el carácter de cruzado cuando la parte compradora y vendedora en la Operación correspondan a cuentas administradas por un mismo Miembro, quien deberá estar habilitado en el Sistema para celebrar Operaciones cruzadas. Así mismo, las cuentas deberán corresponder a cuentas disponibles para un mismo Operador del Miembro, quien será responsable de realizar el registro.
6. Las Operaciones susceptibles de registro deberán cumplir con un control de precio ejercido por Derivex para que sea procedente la aprobación del registro. Este control valida que el precio ingresado al inicio de la solicitud de registro, se encuentre dentro del rango determinado con base en el último precio o en su defecto en el precio de referencia, en los términos establecidos en los parámetros de negociación fijados para cada Instrumento en la presente Circular.

En aquellos eventos en los cuales el rango calculado no revele las condiciones de mercado o sea insuficiente para el ingreso de solicitudes de registro, Derivex podrá modificar la estadística de último precio del respectivo Contrato, de oficio o por solicitud de uno de los Miembros. En este último caso, Derivex podrá solicitar al Miembro correspondiente, la justificación de las razones por las cuales se solicita la modificación.

7. Tanto el control de riesgos ejercido por la CRCC como las validaciones y controles por parte de Derivex para que proceda la aceptación o rechazo de la solicitud de registro ocurrirán a más tardar dentro de la media hora siguiente a la finalización del horario de registro de Operaciones, establecido para cada Instrumento en la presente Circular. En todo caso, Derivex no

tendrá responsabilidad alguna por la aceptación o el rechazo de la solicitud de registro de una Operación.

8. Toda Operación registrada en el Sistema no actualiza la estadística de último precio.
9. Una Operación registrada en el Sistema podrá ser anulada por Derivex, siguiendo las mismas indicaciones que se siguen para las Operaciones celebradas en el Sistema.
10. Toda Operación objeto de registro deberá corresponder a una cantidad igual o superior a la cantidad mínima de Contratos, definida en los parámetros de negociación de cada Instrumento en la presente Circular.
11. La solicitud de registro de Operaciones solo procederá para cuentas disponibles en el Sistema que correspondan a cuentas de titulares en la CRCC y no a aquellas cuentas que permitan la distribución de la Operación en cuentas de varios titulares en el sistema de CRCC.
12. Las contrapartes, directamente o a través de un Miembro, deberán registrar en el Sistema toda la información mínima requerida para que la solicitud de registro sea tenida en cuenta y surta el trámite de aprobación correspondiente ante la CRCC y Derivex.
13. En el caso de Miembros a través de los cuales se realiza la confirmación de operaciones de sus contrapartes no Miembros, la misma deberá realizarse a través de un perfil de Operador que permita realizar dicha confirmación. Este perfil deberá ser solicitado en la forma y con las características establecidas en la presente Circular. En todo caso, las contrapartes que no ostentan la calidad de Miembro, deberán corresponder a cuentas administradas por el respectivo Miembro.

Artículo 3.5.2. Secuencia del registro bilateral de Operaciones entre dos Miembros

El registro bilateral de Operaciones entre contrapartes que actúan directamente o a través de un Miembro, requerirá el desarrollo de las siguientes etapas:

1. Preingreso de la información: Corresponde al ingreso inicial de la información de la Operación objeto de registro. Una vez la información es ingresada por una de las contrapartes, el Sistema le indica a la parte contraria, que tiene una Operación de registro pendiente por confirmar.

Se dará por entendido que la Contraparte que realizó el ingreso inicial de la información confirma las condiciones del registro antes de que se produzca la confirmación, modificación o rechazo por parte de la parte contraria.

2. Confirmación, modificación o rechazo del registro: Una vez la Operación de registro es enviada a la contraparte que no realizó el ingreso inicial de la información, ésta podrá:

a. Confirmar el registro: Si la Contraparte que no ingresó la información inicial confirma el registro, dicha confirmación se entenderá como la aceptación de toda la información ingresada por la Contraparte que realizó el ingreso inicial de la información y se procederá de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del presente artículo.

b. Rechazar el registro: Si la Contraparte que no ingresó la información inicial rechaza el registro, el Sistema le indicará a la Contraparte que ingresó inicialmente la información del registro y adicionalmente Derivex no adelantará ninguna actividad tendiente a la aprobación de tal solicitud de registro.

c. Modificar la información del registro: Si la Contraparte que no ingresó la información inicial del registro modifica algún dato de la información ingresada por la parte contraria, el Sistema enviará nuevamente el registro para que la Contraparte que ingresó inicialmente la información, confirme, rechace o modifique el registro en los términos establecidos en el numeral 2 del presente artículo.

El Sistema permitirá tantas modificaciones como las Contrapartes realicen. Sin embargo, si la información objeto de modificación corresponde al precio de la Operación objeto de registro Derivex validará que dicho precio cumpla con las condiciones o criterios de control de precios establecidos por Derivex para el registro de Operaciones.

Finalmente una vez el registro sea confirmado por las Contrapartes intervinientes – directamente o a través de un Miembro-, se procederá de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del presente artículo.

3. Cualquiera de las Contrapartes podrá –directamente o a través de un Miembro-, retirar la solicitud de registro, únicamente antes de la aprobación de la misma por parte de Derivex.

4. Confirmada la Operación por parte de las Contrapartes, Derivex remitirá la información de la solicitud de registro de la Operación a la CRCC para que ésta realice el control de riesgo que le corresponda y proceda a autorizar o no el registro de la Operación. En caso de autorización de la CRCC, Derivex aprobará automáticamente el registro de la Operación en el Sistema. Desde ese momento se entenderá que la CRCC ha aceptado interponerse como contraparte en la Operación registrada.

En caso que la CRCC no autorice el registro de la Operación, Derivex rechazará automáticamente la solicitud de registro de la Operación y por lo tanto la Operación no aparecerá en el Sistema como registrada.

Artículo 3.5.3. Secuencia del registro bilateral de Operaciones de un mismo Miembro

El registro bilateral de Operaciones entre contrapartes que actúan directamente o a través de un Miembro, requerirá el desarrollo de las siguientes etapas:

1. Preingreso de la información: Corresponde al ingreso inicial de la información de la Operación objeto de registro. Una vez la información es

ingresada por uno de los operadores, el Sistema le indica al Operador contraparte que tiene una Operación de registro pendiente por confirmar.

Se dará por entendido que el Operador que preingresó la información confirma las condiciones antes de que se produzca la confirmación, modificación o rechazo por parte del Operador Contraparte.

2. Confirmación, modificación o rechazo del registro: Una vez la Operación de registro es enviada al Operador contraparte, éste podrá:
 - a) Confirmar el registro: Si el Operador contraparte confirma el registro, dicha confirmación se entenderá como la aceptación de toda la información ingresada por el otro Operador y se procederá con lo establecido en el numeral 4 del presente artículo.
 - b) Rechazar el registro: Si el Operador contraparte rechaza el registro, el Sistema le indicará al Operador que preingresó la información del registro y adicionalmente Derivex no adelantará ninguna actividad tendiente a la aprobación de tal solicitud de registro.
 - c) Modificar la información del registro: Si el Operador contraparte modifica algún dato de la información ingresada por el otro Operador, el Sistema enviará nuevamente el registro para que el Operador que preingreso la información confirme, rechace o modifique el registro en los términos establecidos en el numeral 2 del presente artículo.

El Sistema permitirá tantas modificaciones como los Operadores las realicen. Sin embargo, si la información objeto de modificación corresponde al precio de la Operación objeto de registro Derivex validará que dicho precio cumpla con las condiciones o criterios de control de precios establecidos por Derivex para el registro de Operaciones.

Finalmente una vez el registro sea confirmado por los dos Operadores se procederá de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del presente artículo.

3. Cualquiera de los dos Operadores podrá retirar la solicitud de registro únicamente antes de la aprobación del mismo por parte de Derivex.
4. Confirmada la Operación por parte de los dos Operadores, Derivex remitirá la información de la solicitud de registro de la Operación a la CRCC para que ésta realice el control de riesgo que le corresponda y proceda a autorizar el registro de la Operación y Derivex aprobará automáticamente el registro de la Operación en el Sistema. Desde ese momento se entenderá que la CRCC ha aceptado interponerse como contraparte en la Operación registrada.

En caso que la CRCC no autorice el registro de la Operación, Derivex rechazará automáticamente la solicitud de registro de la Operación y por lo tanto la Operación no aparecerá en el sistema como registrada.

Artículo 3.5.5. Información para el registro de Operaciones

Para solicitar el registro de una Operación, los Miembros deberán como mínimo ingresar la siguiente información:

1. Tipo de Contrato: Indicar si la Operación objeto de registro esta referida a Contratos de Futuros o de Opciones.
2. Nemo-técnico: Código del Contrato que se quiere negociar y sobre el cual se va ingresar el registro, el cual va a depender del tipo de Contrato que se haya seleccionado en el numeral anterior.
3. Precio: Valor numérico que indica el precio al que se compra o vende el Contrato en la Operación objeto de registro.
4. Cantidad: Valor numérico entero positivo que indica la cantidad del Contrato que se compra o vende en la Operación objeto de registro.
5. Tipo de registro: Se indica si el registro es bilateral o cruzado.
6. Cuenta: Código obligatorio para indicar la cuenta en la CRCC bajo la cual quedará registrada la Operación en caso de que sea aceptada. Únicamente podrán corresponder a cuentas disponibles para los Operadores que están ingresando y confirmando la información del registro, excepto aquellas cuentas que permitan la distribución de la Operación en cuentas de varios titulares en el sistema de CRCC.
7. Compra o Venta: Indica la posición del Miembro que está realizando el registro inicial de la Operación. La posición contraria será asumida por la contraparte del registro.
8. Si se trata de un registro bilateral de dos Miembros, aquel que preingresa la información deberá indicar:
 - a) Miembro Contraparte: Indica la contraparte de la Operación de registro.
 - b) Usuario Contraparte: Indica el operador del Miembro contraparte del registro.
 - c) Hora del acuerdo: Indica la hora de ejecución de la Operación objeto de Registro

Para efectos de la confirmación, el Miembro Contraparte deberá ingresar la información de la cuenta del lado contrario a la posición indicada por el Miembro que realizó el preingreso de la información del registro así como, la información de la hora de ejecución de la Operación objeto de registro, en el campo de Hora del acuerdo.

Las horas de ejecución se visualizarán al inicio del campo "referencia".

9. Si se trata de un registro bilateral de un mismo Miembro, el Operador que preingresa la información deberá indicar:

- a) Miembro Contraparte: Señalando únicamente el Miembro al cual pertenece como Operador.
- b) Usuario Contraparte: Indica el Operador contraparte dentro del Miembro.
- c) Hora del acuerdo: Indica la hora de ejecución de la Operación objeto de registro.

Para efectos de la confirmación, el Operador Contraparte deberá ingresar la información de la cuenta del lado contrario a la posición indicada por el Operador que realizó el preingreso de la información del registro, así como, la información de la hora de ejecución de la Operación objeto del registro.

Las horas de ejecución se visualizarán al inicio del campo de “referencia”.

10. Si se trata de un registro cruzado, el Operador deberá especificar:

- a) Cuenta de la posición contraria: Código obligatorio para indicar la cuenta en la CRCC bajo la cual quedará registrada la Operación. Solo podrá corresponder a cuentas disponibles para dicho Operador, excepto aquellas cuentas que permitan la distribución de la Operación en cuentas de varios titulares en el sistema de CRCC.
- b) Hora del acuerdo: Indica la hora de ejecución de la operación.

La hora de ejecución se visualizará al inicio del campo de “referencia”.

11. Adicionalmente, el Miembro u Operador podrá ingresar información complementaria para el registro de Operaciones tanto cruzadas como bilaterales que le brindan cualidades adicionales al registro. Esta información es la siguiente:

- a) Periodo de confirmación: Corresponde al plazo máximo en número de minutos en los que el Miembro u Operador contraparte deberá realizar la confirmación del registro. En caso que la contraparte no confirme la Operación dentro del tiempo indicado se tendrá por rechazada.
- b) Recordatorio: Número de minutos en los que el Sistema le recuerda a la contraparte que existe una Operación por confirmar.
- c) Referencia: Campo de texto libre, que inicia con la hora de ejecución de la operación.

Artículo 4.3.1.1.4. Tick de precio

Los Contratos de Futuro de ELM tendrán un tick de precio y de cotización de 0,01 pesos por kilovatio hora.

Artículo 4.3.1.2.2. Parámetro de barrido.

El parámetro de barrido para el Contrato de Futuro de ELM será de cinco mil (5000) ticks.

Artículo 4.3.2.1.4. Tick de precio

Los Contratos de Futuro de ELS tendrán un tick de precio y de cotización de 0,01 pesos por kilovatio hora.

Artículo 4.3.2.2.2. Parámetro de barrido.

El parámetro de barrido para el Contrato de Futuro de ELS será de cinco mil (5000) ticks.

Artículo 5.1.1.7. Anulación de Operaciones.

De conformidad con el Reglamento, la anulación de Operaciones podrá realizarse de oficio o por solicitud de un Miembro del Sistema. En todo caso cualquier anulación se deberá originar con el fin de garantizar el orden y la formación de precios en el Mercado y se suscitará en los siguientes eventos de falla o error material:

1. Cuando una Operación se haya generado por el ingreso de una Orden en condiciones por fuera de los parámetros de negociación de cada Instrumento. En este caso dicha Operación será considerada una Operación errónea y, por lo tanto, susceptible de ser anulada.
2. Cuando el Miembro manifieste que se produjo el calce, cierre o registro de Operaciones cuyas condiciones no corresponden a las ingresadas por él o por las partes al Sistema. De confirmarse por parte de Derivex que el calce, cierre o registro de Operaciones se efectuó en condiciones distintas a las ingresadas al Sistema, la Derivex procederá a anular la Operación correspondiente e informará de dicha decisión a los Miembros y a la CRCC.
3. Cuando se hayan producido fallas o errores en la información que alimenta el Sistema para su correcto funcionamiento y en virtud de dichas fallas se haya producido el calce o registro de Operaciones.

Cuando un Miembro solicite la anulación de una operación, deberá efectuarlo a través de las personas autorizadas para tal efecto, quienes efectuarán la respectiva solicitud a través del Sistema.

En aquellos eventos en los cuales el Sistema no presente un funcionamiento normal, la solicitud de anulaciones por parte de los Miembros se podrá efectuar mediante comunicación telefónica y/o correo electrónico enviado a Derivex.

En todo caso, Derivex validará que la solicitud proviene de una persona autorizada, según el medio por el cual se solicite la respectiva anulación.

La solicitud así efectuada, procederá siempre y cuando sea realizada durante los cinco (5) minutos siguientes a la celebración de la operación. Para las Operaciones

celebradas en la Sesión de Negociación Mixta, la anulación procederá a más tardar dentro de los cinco (5) minutos siguientes a la aceptación de la Operación por parte de la CRCC.

Derivex procederá a anular la operación siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Los demás Miembros participantes en la operación acepte (n) anular la operación y lo comuniqué(n) a Derivex a través del Sistema o por correo electrónico –en caso de funcionamiento anormal del Sistema-.

Derivex deberá comunicar al mercado a través del Sistema tanto la solicitud de anulación una vez se produzca, como la aprobación o rechazo de la misma.

Parágrafo: En el caso de anulación de las operaciones Time Spread las contrapartes deberán solicitar la anulación del contrato Time Spread y de las dos (2) operaciones asociadas al respectivo contrato.

Artículo Segundo. – Adiciónese los artículos 2.4.1, 2.4.2, 2.4.3 y 3.3.9 a la Circular, así:

CAPÍTULO IV – DEL COMITÉ TÉCNICO DEL MERCADO DE DERIVADOS

Artículo 2.4.1. Integración de los Comités Técnicos del Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos.

Derivex conformará uno o más Comités Técnicos del Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos -de conformidad con los respectivos mercados del subyacente que se encuentren en operación-, cada uno de los cuales estará integrado por miembros principales y sus correspondientes suplentes personales, así:

1. El Gerente de Derivex o el funcionario de Derivex que éste designe.
2. Dos (2) miembros y sus respectivos suplentes elegidos por la Junta Directiva de Derivex de candidatos postulados por los Miembros del mercado financiero que operen en Derivex.
3. Siete (7) miembros y sus respectivos suplentes para cada uno de los mercados del subyacente de los productos listados por Derivex, elegidos por la Junta Directiva de Derivex de candidatos postulados por las empresas del mercado del subyacente.

Como invitados permanentes:

4. Un (1) miembro y su respectivo suplente designado por la Bolsa de Valores de Colombia S.A.
5. Un (1) miembro y su respectivo suplente designado por XM Compañía de Expertos en Mercados S.A. E.S.P.

Parágrafo primero: Podrán ser invitados de los Comités Técnicos del Mercado de Derivados estandarizados de Commodities Energéticos cualquier entidad pública o privada, nacional o extranjera cuya participación sea considerada de interés por los miembros del respectivo Comité, así como funcionarios de Derivex.

Parágrafo segundo: El periodo de los Miembros de los Comités será de un (1) año a partir de su designación y en todo caso, los Miembros, tanto principales como suplentes podrán ser reelegidos a la finalización del periodo o sustituidos en cualquier momento durante el mismo.

Artículo 2.4.2. Requisitos para ser miembro de los Comités Técnicos del Mercado de Derivados estandarizados de Commodities Energéticos

Los miembros de los Comités Técnicos del Mercado de Derivados estandarizados de Commodities Energéticos y sus suplentes deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener experiencia mínima de cinco (5) años en temas bursátiles, financieros, energéticos o afines.
2. No haber sido condenado por delito alguno.
3. No haber sido sancionado, dentro de los cinco (5) años inmediatamente anteriores a la elección, con multa o suspensión impuesta por una bolsa de valores, una bolsa de productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities, una entidad de inspección y vigilancia y/o un organismo de autorregulación.
4. No haber sido sancionado con pena de expulsión impuesta por una bolsa de valores, una bolsa de productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities o un organismo de autorregulación, o con cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado.
5. No haber sido removido, en virtud de una toma de posesión o de una sanción impuesta por la Superintendencia Financiera de Colombia, o no encontrarse inhabilitado consecuencia de una sanción impuesta por dicha Superintendencia.
6. Encontrarse debidamente certificado ante el Autorregulador del Mercado de Valores en la modalidad de “directivo” u “operador” y registrado en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores – RNPMV –. En caso de que el régimen de certificación o de inscripción no esté vigente o no sea aún exigible de acuerdo con la normatividad, Derivex podrá omitir el cumplimiento del presente requisito. En todo caso, una vez sea aplicable, dicho requisito deberá ser acreditado por el respectivo Miembro del Comité para que pueda seguir ejerciendo como tal. Para el caso del miembro indicado en el numeral 5 del artículo 1.2.5., este no será un requisito.
7. Ostentar cargo de dirección y/o administración relacionado con la operación en el mercado, dentro de la entidad a la cual se encuentran vinculados.

Parágrafo primero: La calidad de miembro principal o suplente de los Comités Técnicos del Mercado de Derivados estandarizados de Commodities Energéticos se pierde, de hecho, si durante el ejercicio del cargo se deja de cumplir con alguna de las condiciones establecidas para su elección, o cuando la entidad encargada de su designación lo sustituya.

Parágrafo segundo: Si la persona designada es contratada por una entidad distinta a la que estaba vinculada al momento de su designación, pero que pertenece al gremio que representa en el respectivo Comité, la Asociación que lo haya elegido tendrá la opción de ratificarlo o sustituirlo, siempre y cuando la persona siga cumpliendo las condiciones requeridas para su elección. En igual sentido, el gremio deberá designar un nuevo representante dentro del Comité, cuando la persona inicialmente designada se vincule a una entidad que no pertenezca a dicho gremio.

Artículo 2.4.3. Reuniones de los Comités Técnicos del Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos.

Respecto de las reuniones de los Comités Técnicos del Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos se observarán las siguientes reglas:

1. Los Comités se sesionarán de forma ordinaria de acuerdo con el número de reuniones establecidas en la agenda definida al inicio de cada periodo, siendo necesario que sesione una vez cada tres meses, conforme al día, hora y lugar indicados en la convocatoria efectuada por un representante legal de Derivex o la persona que éste designe; se reunirán también en forma extraordinaria cuando sea convocado por Derivex, o cuando lo soliciten no menos de tres (3) de sus Miembros.
2. Los Comités Técnicos nombrarán un Presidente de su propio seno, quien presidirá el respectivo Comité, así como un Secretario, para el periodo que el propio Comité determine, el cual no podrá ser superior al periodo establecido en el parágrafo segundo del artículo 1.2.5. del presente Reglamento. No podrá ser presidente del Comité el representante de Derivex.
3. Para la validez de las deliberaciones de los Comités Técnicos deberán concurrir no menos de cuatro (4) de sus miembros y las decisiones se adoptarán por mayoría de los miembros presentes. Los invitados tendrán voz sin derecho a voto.
4. De lo sucedido en las reuniones del Comité Técnico se levantarán las ayudas de memoria o actas correspondientes, que serán firmadas por el Presidente y Secretario del Comité. Las ayudas de memoria o actas deberán dejar constancia del lugar, fecha y hora de la reunión, de la forma en que se haya hecho la convocatoria, el número de asistentes a la reunión y de los temas tratados.

Artículo 3.3.9. Reglas de los límites del mecanismo de control de riesgos

Derivex validará que las Órdenes o las Solicitudes de Registro de Operaciones ingresadas al Sistema cumplan con los límites establecidos por el Miembro, así:

1. Las Órdenes o las Solicitudes de Registro de Operaciones en que el operador intervenga como comprador o vendedor afectarán el límite a él asignado, aumentando en el monto de la Orden o de la Solicitud de Registro de Operaciones el monto utilizado.
2. El Sistema controlará automáticamente los límites de los Operadores, de forma tal que imposibilite el ingreso de Órdenes o de Solicitudes de Registro de Operaciones que excedan los límites asignados vigentes al momento de envío de la Orden o de la Solicitud de Registro.
3. La modificación y cancelación de Órdenes o Solicitudes de Registro de Operaciones vigentes en el Sistema durante el día afectarán el límite utilizado.
4. El Sistema controlará la afectación de límites en forma bruta, es decir, sumará compras y ventas.
5. El Sistema controlará automáticamente los límites de los Operadores, de forma tal que restrinja el ingreso de Órdenes o Solicitudes de Registro de Operaciones que excedan los consumos calculados por el Sistema vigentes al momento de envío de la orden o de la Solicitud de Registro de la Operación.
6. En caso de anulación de Operaciones se liberará el consumo de los límites fijados.
7. Los límites no se verán afectados por la compensación, liquidación o el cumplimiento de la Operación según corresponda.
8. Los límites serán diarios y se restablecerán al finalizar el día.
9. El Sistema tendrá en cuenta el límite vigente al momento en que se ingrese una Orden o una Solicitud de Registro de Operaciones, tanto de compra como de venta.

En consecuencia, si el Miembro modifica las condiciones de límite, el Sistema las considerará solo para las órdenes ingresadas a partir de ese momento.

10. El Miembro podrá en cualquier momento, modificar o eliminar los parámetros ingresados respecto a los límites fijados; sin embargo, el Sistema siempre tendrá en cuenta el límite vigente al momento en que se ingrese una Orden, tanto de compra como de venta y si el Miembro modifica las condiciones del límite, el Sistema las considerará sólo para las órdenes ingresadas a partir de ese momento.

Artículo Tercero.- Deróguese los artículos 3.4.4.2, 3.4.4.4 y 5.1.1.10 de la Circular.

Artículo Cuarto.- La entrada en vigencia de los cambios a la Circular especificados en el presente boletín rigen a partir del lunes 4 de mayo del 2020.

(Original firmado)
JUAN CARLOS TÉLLEZ URDANETA
Representante Legal